



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

DECISION ADMINISTRATIVA Nº 922

Apellido y Nombre	D.N.I.	Periodo
GUIJARRO GELMETTI MARIA MARTA	33.970.579	01/07/2020
DZIOBA CARLOS DANIEL	37.512.110	01/07/2020
MONROY CAIMI RODRIGO HERNAN	36.346.989	01/07/2020
TIRADO MARIA LUCRECIA	31.713.402	01/07/2020



Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

ES COPIA

RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de 1º Gobernación

922

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS SALTA

LICITACIÓN N° 104276
31.07.2020
2062388

RAUL RODRIGUEZ
SUPERVISOR DE SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

VALIDO CON EL PAJO CORRESPONDIENTE
(FC40 y/o Estampilla Fiscal)

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el señor Subsecretario de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, **Dr. FACUNDO MARÍN**, con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y, por la otra, la **Cra. MARIA MARTA GUIJARRO GELMETTI, D.N.I. N° 33.970.579**, con domicilio en Lote 200 Barrio Los Olmos, de la misma ciudad y provincia, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

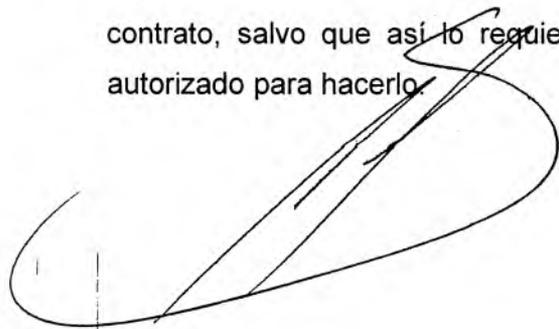
PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de asistencia técnica en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por el período comprendido entre el 1 de Julio del 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$26.244,00 (Pesos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.



Maria Marta Guizarro

922

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de Junio de 2020.

Dr. FACUNDO MARIN
SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

María Mercedes Quijano

922

ES COPIA

RINAB. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FISCALIA
SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL DE RENTAS - SALTA
DIRECCION DE REGISTRO DE SELLOS
IMPUESTO 142918
FECHA DE VIGENCIA 31-07-2020
OBLIGACION N° 2967780
VALIDO CON EL PAGO CORRESPONDIENTE
(PAGO y/o Estampilla Fiscal)
INTERVENCION

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el señor Subsecretario de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, **Dr. FACUNDO MARÍN**, con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y, por la otra, el **Cr. CARLOS DANIEL DZIOPA, D.N.I. N° 37.512.110**, con domicilio en Manzana 531 – Casa 1 – Barrio el Huaico, de la misma ciudad y provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asistencia técnica en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por el período comprendido entre el 1 de Julio del 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 36.000,00 (Pesos Treinta y Seis Mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

DZIOPA, CARLOS DANIEL

922

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de Junio de 2020.

Dr. FACUNDO MARIN
SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

DZIOBA, CARLOS DANIEL

ES COPIA

RINA RADE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

922

CONTRATO DE SERVICIOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
DIRECCIÓN DE REGISTRO DE BIENES
FOLIO 104276
31-07-2020
267985
CORRESPONDIENTE
Estampilla Fiscal

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el señor Subsecretario de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, **Dr. FACUNDO MARÍN**, con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y, por la otra, el Lic. **RODRIGO HERNAN MONROY CAIMI, D.N.I. N° 36.346.989**, con domicilio en Arturo Torino 1344 Barrio Los Pinos, de la misma ciudad y provincia, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que realice tareas de asistencia técnica en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por el período comprendido entre el 1 de Julio del 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

SEGUNDA: EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$26.244,00 (Pesos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: EL CONTRATADO quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

Monroy, Rodrigo

922

ES COPIA

RINA DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



SEXTA: Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: EL CONTRATADO podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se registrará por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de Junio de 2020.

Dr. FACUNDO MARIN
SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Monroy Rodriguez

922

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS



Entre el **GOBIERNO DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios, **Dr. FACUNDO MARÍN**, con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima (en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, la **Srta. MARIA LUCRECIA TIRADO, D.N.I. N° 31.713.402**, con domicilio en Manzana I, Casa 6, Barrio San Isidro, de General Güemes, provincia de Salta, en adelante "LA CONTRATADA", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA PROVINCIA contrata los servicios de LA CONTRATADA para que realice tareas de asistencia técnica en la Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, por el período comprendido entre el 1 de Julio del 2020 al 31 de Diciembre de 2020.

SEGUNDA: LA CONTRATADA se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

TERCERA: LA CONTRATADA percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$26.244,00 (Pesos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

CUARTA: LA CONTRATADA quedará incorporada al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS) establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

QUINTA: LA CONTRATADA no podrá comunicar a persona alguna la información que haya tenido en conocimiento con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

922

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



SEXTA: Quedan a cargo de LA CONTRATADA los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la docencia (Decreto N° 14/1991), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de LA PROVINCIA, sean incompatibles con los servicios que preste.

SÉPTIMA: LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso LA CONTRATADA tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

OCTAVA: LA CONTRATADA podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

NOVENA: El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a LA CONTRATADA a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público.

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Salta, provincia de Salta, a los 30 días del mes de Junio de 2020.

Dr. FACUNDO MARÍN
SUBSECRETARIO DE PROCEDIMIENTOS DE
CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Facundo Usciano



Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

Gobernación
Dpto. Nurner Gral de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA

3 AGO 2020
RINAR DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación



SALTA, = 3 AGO 2020

DECISIÓN ADMINISTRATIVA Nº **923**

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
Expediente Nº 155-63.628/2020-0

VISTO el decreto Nº 102/19 y la Decisión Administrativa Nº 01/19, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto se reglamentó la figura de cargo político prevista por el artículo 64 de la Constitución de la Provincia de Salta, y por Decisión Administrativa Nº 01/19 se establecieron sus niveles remunerativos;

Que procede a designar a la Sra. Vanesa María Luz Ramos Corbalan como Personal de Apoyo en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes, para prestar servicios en la Secretaría de Deportes;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a dispuesto por el artículo 13 de la Ley Nº 8171 y el artículo 2º del Decreto Nº 13/19,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Designar a la Sra. **VANESA MARIA LUZ RAMOS CORBALAN, D.N.I. Nº 31.338.126**, como personal de Apoyo- Nivel 9, en el ámbito del Ministerio de Turismo y Deportes, a partir del 01 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 2º.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente deberá imputarse a la partida respectiva y CA correspondiente a la Jurisdicción del Ministerio de Turismo y Deportes, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3º.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Turismo y Deportes y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Sr. Mario Ernesto Peña
MINISTRO DE TURISMO Y DEPORTES

Dr. Matías Posadas
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE SALTA

